



**AUTO No. ES 2121**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades asignadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución 627 del 2006 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado 2007IE17882 del 18 de octubre de 2007, La Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, solicitó visita técnica de seguimiento a las instalaciones del establecimiento denominado VENTANA AL MUNDO GRAFICO, ubicado en la Carrera 34 A No. 4 B -20 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento de la norma ambiental en materia de contaminación sonora.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, emitió el Memorando OCECA con radicado 2008IE10928 del 8 de Julio de 2008, en el cual se expresa lo siguiente:

*"...En relación con el asunto en referencia, me permito informarle que esta oficina realizó visita de seguimiento a la tipografía y litografía ubicada en la Cr. 34 A No. 4 B -20 denominada VENTANA AL MUNDO GRAFICO, el día 9 de junio de 2008 en horario diurno, constatando que el mencionado establecimiento ya no funciona en esa dirección; en la actualidad funciona una empresa dedicada a la fabricación de productos acrílicos".*



2121

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a las observaciones realizadas en el Memorando OCECA con radicado 2008IE10928 del 8 de Julio de 2008, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con la presente actuación administrativa ya que el establecimiento VENTANA AL MUNDO GRAFICO ya no se encuentra ubicado en la Carrera 34 A No. 4 B – 20, donde ahora funciona una empresa de fabricación de productos acrílicos.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

*"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."*

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

*"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa".*

Que el Artículo Tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.



2121

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de Emisión Sonora del establecimiento VENTANA AL MUNDO GRAFICO, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá (D.C.), a los 21 AGO 2008

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Carlos Andrés Guzmán Moreno  
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina  
Coordinadora Alre-Ruido:  
2008IE10928 del 8 de Julio de 2008

